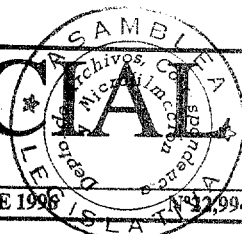


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 15 DE MARZO DE 1996



CONTENIDO

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO No. 25

(De 6 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE REGULA LOS SUBSIDIOS QUE OTORGA EL ESTADO A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO" PAG. 1

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO No. 47

(De 7 de febrero de 1996)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL Y SE ESTABLECEN LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS BIBLIOTECOLOGOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA QUE EJERZAN FUNCIONES EN BIBLIOTECAS, CENTROS DE DOCUMENTACION, CENTROS DE INFORMACION BIBLIOGRAFICOS Y DEPARTAMENTOS, DIVISIONES O SECCIONES DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS, DOCUMENTALES, CENTROS DE RECURSOS EDUCATIVOS Y SIMILARES" PAG. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. ALP-003-ADM

(De 13 de febrero de 1996)

"ESTABLECER NORMAS FITOSANITARIAS ESPECIFICAS PARA EL TRANSBORDO DE CAFE TRILLADO" PAG. 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1995

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO RAFAEL MURGAS TORRAZA ANTE EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONTRA LAS FRASES " DE DOCE A QUINCE AÑOS" Y " CON MAS DE DOCE AÑOS", CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 119 Y 123 DEL CODIGO DE TRABAJO" PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO No. 25

(De 6 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE REGULA LOS SUBSIDIOS QUE OTORGA EL ESTADO A ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que diferentes instituciones del Estado otorgan subvenciones a un número indeterminado de organizaciones sin fines de lucro, con el propósito de que las mismas cumplan con los fines de asistencia social en beneficio de la comunidad.

Que las erogaciones que hace el Estado, por medio de algunas de sus entidades, para el subsidio de estos organismos no lucrativos de asistencia a la comunidad, debe ser objeto de una reglamentación que permita un adecuado control del gasto social.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Quedan sujetos al presente Decreto los subsidios que entreguen las instituciones gubernamentales a las entidades sin fines de lucro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.1.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

establecidas en el territorio nacional, destinadas a la asistencia social. También podrán ser beneficiadas las personas naturales que se dediquen a obras y actividades de asistencia social debidamente comprobadas.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos de este Decreto, se definen como organizaciones sin fines de lucro destinadas a la asistencia social, aquellas entidades cuyos propósitos u objetivos fundamentales sean los de brindar servicios de asistencia a los sectores de la población en situación crítica.

ARTICULO TERCERO: Las personas naturales que se dediquen a obras y actividades de asistencia social, deberán acreditar ante el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, un informe de la labor que realizan, la población beneficiada e Institución que supervisa o coordina el programa.

ARTICULO CUARTO: Toda institución sin fines de lucro destinada a la asistencia social, que a la expedición del presente Decreto o en lo sucesivo, perciba subsidio por parte de alguna entidad gubernamental deberá, para los propósitos del mismo, cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar su personería jurídica, por medio de su representante legal, ante la entidad gubernamental donde solicita el subsidio, mediante la presentación de un certificado actualizado del Registro Público, en donde se haga constar que está constituida como una institución sin fines lucrativos destinada a la asistencia social.

La personería jurídica de la entidad deberá tener una vigencia mayor de un año, a partir de su inscripción en el Registro Público. Igualmente deberá haber estado funcionando efectivamente por igual período.

2. Presentar copia autenticada de su estatuto.

3. Acreditar un informe que detalle los programas y actividades realizadas desde la creación de la organización, en el que se indique la población beneficiada, logros obtenidos y los programas a ejecutarse.
Se entiende por población beneficiada, aquellos grupos población que se encuentren en situación crítica.

ARTICULO QUINTO: Las solicitudes que formulen las organizaciones a las que se refiere este Decreto: para ser beneficiadas con la asignación de subsidios, una vez evaluada por la Institución respectiva, serán elevadas en consulta al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, a través de la Dirección de Bienestar Social que, previa su revisión del expediente emitirá concepto sobre el mérito de las mismas.

ARTICULO SEXTO: Las instituciones gubernamentales que otorguen subsidios al tenor de lo dispuesto en este Decreto, están obligadas a suministrar al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, la lista de todas aquellas organizaciones beneficiadas, especificando el monto de los subsidios otorgados a cada una de estas..

ARTICULO SÉPTIMO: Las organizaciones beneficiadas con la asignación de subsidios por parte de entidades gubernamentales, deberán presentar a la entidad patrocinadora un informe detallado de la labor de asistencia social ejecutada. Estos informes deberán presentarse previo al desembolso correspondiente y los mismos estarán sujetos a la verificación y comprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, por conducto de su Dirección de Bienestar Social en coordinación con la entidad gubernamental respectiva.

ARTICULO OCTAVO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, a través de su Dirección de Bienestar Social, podrá requerir de las organizaciones y personas naturales comprendidas en este Decreto, que soliciten o que estén beneficiadas por subsidios, información referente a los subsidios que reciben tanto de las entidades gubernamentales como de instituciones privadas, nacionales o internacionales.

ARTICULO NOVENO: Los subsidios objeto de este Decreto, podrán ser disminuidos, aumentados, suspendidos temporalmente o cancelados a las entidades y personas naturales, de conformidad con los presupuestos que en el presente Decreto se establecen.

ARTICULO DÉCIMO: El Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, podrá solicitar a la respectiva entidad gubernamental, la disminución de un subsidio asignado por alguna de las siguientes causales:

- 1- Reducción de la población beneficiada;
- 2- Reducción de la cobertura de los programas;
- 3- Desmejoramiento en la calidad del servicio, o
- 4- Cuando los Estados Financieros de la organización beneficiada, reflejen solvencia económica producto de contribuciones de otras instituciones privadas, nacionales o internacionales.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Los subsidios otorgados por las entidades gubernamentales podrán ser aumentados, previa recomendación de la entidad gubernamental y del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, por medio de la Dirección General de Bienestar Social y la comprobación del cumplimiento de alguno de los presupuestos:

- 1- El aumento de la población beneficiada con la asistencia social;
- 2- Ampliación en la cobertura de los programas;
- 3- Mejoramiento en la calidad de los servicios procurados a la población;
- 4- Aumento significativo en los programas y actividades de la organización beneficiada con el subsidio, destinados a otros grupos sociales necesitados.
- 5- Disminución de los ingresos de la organización beneficiada.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las entidades gubernamentales que otorguen subsidios a organizaciones sin fines de lucro establecidas en el presente Decreto, podrán suspender los mismos si las organizaciones o personas naturales fueran objeto de denuncia penal o incurrieren en el incumplimiento de los programas descritos en los informes que le soliciten los organismos estatales vinculados al otorgamiento de los subsidios.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Son causales para la cancelación de los subsidios que se otorguen conforme a la presente reglamentación, las siguientes:

- 1- La disolución de la organización beneficiada.
- 2- El incumplimiento de los fines y programas presentados a la entidad patrocinadora;
- 3- La utilización de los fondos del subsidio para otros fines distintos a los asignados.
- 4- Los malos manejos de los fondos;
- 5- Incurrir la organización que recibe el subsidio en abusos, maltratos o actos que atenten contra la integridad de la población beneficiada;
- 6- La obtención de lucro por razón de los servicios brindados a la comunidad;
- 7- La utilización de la organización para fines ilícitos, actividades políticas o subversivas;
- 8- Reincidencia en el incumplimiento de entrega de los informes solicitados por la entidad patrocinadora;
- 9- Cuando sean incautados sus bienes activos y demás, u ordenado su cierre por autoridad competente a consecuencia de investigación por la Comisión de Delitos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Las organizaciones sin fines de lucro, constituidas con propósitos de asistencia social en beneficio de la población necesitada distintas a los asilos, orfanatos, hospicios de huérfanos y casas de expósitos, beneficiadas con subsidios de entidades gubernamentales, quedan excluidas de recibir los beneficios de la Ley 4 de 5 de febrero de 1991.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Derógase toda disposición que sea contraria a este Decreto.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 47
(De 7 de febrero de 1996)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE ETICA PROFESIONAL Y SE ESTABLECEN LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS BIBLIOTECOLOGOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA QUE EJERZAN FUNCIONES EN BIBLIOTECAS, CENTROS DE DOCUMENTACION, CENTROS DE INFORMACION BIBLIOGRAFICOS Y DEPARTAMENTOS, DIVISIONES O SECCIONES DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS, DOCUMENTALES, CENTROS DE RECURSOS EDUCATIVOS Y SIMILARES"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que es necesario para el desarrollo de la bibliotecología en Panamá, la existencia de un Código de Ética Profesional de esta carrera que garantice la eficiencia y seriedad en el ejercicio de esta profesión.

Que este instrumento jurídico ha sido el producto del trabajo de una comisión integrada por miembros de la Asociación Panameña de Bibliotecarios, designada por la Junta Técnica de Bibliotecología.

Que es función del Órgano Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento adecuado de las profesiones.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptase el Código de Ética Profesional para los Bibliotecólogos de la República que ejerzan funciones en Bibliotecas, Centros de Documentación, Centros de Información Bibliográficos y Departamentos, Divisiones o Secciones de Servicios Bibliotecarios, Documentales, Centros de Recursos Educativos y similares.

ARTICULO SEGUNDO: Las normas contenidas en el presente Código determinarán la forma de proceder y las actividades del Bibliotecólogo en el ejercicio de su profesión, ante los usuarios, los poderes públicos y la sociedad que lo obligan a observar y a poner en práctica los avances de la ciencia y de la tecnología; servir a la colectividad; respetar las actividades de sus colegas y de otros profesionales; respetar las leyes y normas establecidas para el ejercicio de su profesión, colaborando eficientemente con los poderes públicos en todo cuanto contribuya al engrandecimiento de la patria y la cultura en el país.

TITULO PRIMERO

DEBERES DEL BIBLIOTECÓLOGO PARA CON LA PROFESIÓN

ARTICULO TERCERO: Son deberes del Bibliotecólogo para con la profesión, los siguientes:

- 1o: Considerar la bibliotecología como profesión educativa, humanista y liberal, basada en la investigación científica y en la dignidad de la persona humana.
- 2o: Ejercer la profesión con el mayor celo, capacidad, diligencia, honestidad y secreto profesional, haciendo cumplir y respetar la legislación vigente y mantener una actitud vigilante al momento de aprobarse nuevas leyes para preservar el carácter científico y cultural de la profesión y de la clase profesional.
- 3o: Mantener un interés crítico en la profesión y luchar colectivamente por obtener salarios adecuados y condiciones favorables de trabajo.
- 4o: Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y denunciar como lesivo a los intereses profesionales, todo nombramiento, cargo o función, así como la expedición de títulos, diplomas, licencias, idoneidades, a personas que no llenen los requisitos establecidos en la Ley 20 de 9 de octubre de 1984.

30. Tener en cuenta que el perfeccionamiento profesional y personal repercute en los juicios que se hagan sobre la profesión en conjunto.

40. Contribuir al progreso de la profesión reconociendo la necesidad de participar en conferencias y actividades profesionales tales como congresos, seminarios, conferencias y presentar su contribución en escuelas y órganos de divulgación técnica y científica.

50. Utilizar las prácticas profesionales como únicos medios para obtener una posición o un empleo dentro de la profesión.

TITULO SEGUNDO

DEBERES DEL BIBLIOTECÓLOGO PARA CON OTROS MIEMBROS DE LA PROFESIÓN

ARTICULO CUARTO: Son deberes de los bibliotecólogos para con los otros miembros de la profesión, los siguientes:

10. Mantener espíritu de compañerismo, solidaridad y cooperación con todos sus colegas. La solidaridad no implica apoyar una falta o una infracción a la Ley o al Código de Ética Profesional.

20. No injuriar o difamar a otro profesional, ni censurar la labor administrativa del colega a quien substituya.

30. Abstenerse de aceptar una posición en substitución de un colega, que haya renunciado para preservar la dignidad o los intereses de la profesión, mientras se mantengan las condiciones que dieron lugar a dicho proceder.

40. Respetar el principio de colaboración entre los profesionales que ejercen cargos administrativos y sus subalternos, basado en el respeto que tiene el administrativo para dirigir y el subalterno para disentir. Ambos deben observar una conducta cortés y ética y resolver cualquier discrepancia por el órgano regular.

50. Velar por el bienestar de los subalternos tratándolos con rectitud, justicia y humanidad, así como estimular y facilitar su perfeccionamiento, promoción y mejoramiento.

60. Procurar para los subalternos, sin distinción alguna, salarios adecuados a sus responsabilidades, eficiencia y grado de perfeccionamiento en las funciones que ejecuten.

TITULO TERCERO

DEBERES DEL BIBLIOTECÓLOGO PARA CON LOS USUARIOS

ARTICULO QUINTO: Son deberes del Bibliotecólogo para con los usuarios los siguientes:

10. Ser cordial, amable y solícito al atender al público.

20. Informar a los usuarios potenciales, acerca de los recursos y servicios de las Bibliotecas, Centros de Documentación, Centros de Información Bibliográficas y Departamentos, Divisiones o Secciones de Servicios Bibliotecarios, Documentales, Centros de Recurso Educativos y similares.

3o: Ser imparcial y justo en todas sus actuaciones evitando opiniones personales y guiándose en todo momento con un criterio profesional.

4o: Proteger el patrimonio de la biblioteca e inculcar en los usuarios un sentido de responsabilidad para su conservación.

5o: Guardar como secreto profesional toda información confidencial que llegue a sus oídos durante la relación con el usuario.

6o: Prestar asistencia profesional a quien lo demande.

7o: Agotar todos los recursos de razonamiento y cordialidad antes de aplicar el Reglamento Interno de la Biblioteca, para corregir cualquier falta en que puedan incurrir los usuarios a fin de mantener la disciplina en el área de la biblioteca.

8o: El bibliotecólogo jefe con la ayuda de aquellos miembros de su personal que tienen contacto directo con los usuarios, debe estudiar las necesidades actuales y futuras de los mismos, para mantener actualizado los servicios de la institución.

TITULO CUARTO

DEBERES DEL BIBLIOTECÓLOGO PARA CON LA SOCIEDAD

ARTICULO SEXTO: Son deberes del Bibliotecólogo para con la sociedad, los siguientes:

1o: Participar en la vida de la comunidad asumiendo responsabilidades constructivas, cívicas y sociales.

2o: Ofrecer un mejor servicio a la comunidad.

3o: Participar en eventos públicos y de la comunidad en representación de su institución, destacando el valor de ésta, dentro de las instituciones educativas, culturales y sociales.

4o: Mantener una estricta observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

5o: Luchar para que se reconozca el valor que tiene la información como recurso primordial para el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país y de la sociedad.

TITULO QUINTO

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO SÉPTIMO: Los bibliotecólogos serán objeto de sanción por las siguientes causales comprobadas:

1o: Apropiarse del trabajo inédito o publicado por otro profesional.

2o: Denunciar a otro profesional sin contar con las pruebas necesarias.

3o: Empleo de influencias extrañas al servicio para conseguir u otorgar ascensos, traslados, becas o despojar a un colega de su puesto.

- 4o: Utilizar su posición o influencia para beneficio propio, cuando se comprometa el derecho de un colega o de la profesión en general.
- 5o: Practicar directa e indirectamente actos capaces de comprometer la dignidad, el buen nombre de la profesión y el fiel cumplimiento de la reglamentación profesional.
- 6o: Expedir, suscribir o contribuir con **terceras personas** para que sean concedidos títulos, diplomas y licencias de idoneidad a personas que no llenen los requisitos indispensables para ejercer la profesión.
- 7o: Firmar, aprobar o impartir su visto bueno a documentos elaborados por terceros que puedan comprometer la dignidad de la profesión.
- 8o: Hacer comentarios difamatorios sobre la profesión y sus entidades, ya sea en el país o en el extranjero.
- 9o: Participar en la realización de actos que puedan repercutir desfavorablemente en el ejercicio profesional.
- 10: Dejar de comunicar a los órganos competentes cualquier faltas a la presente Ley, que fuera de su conocimiento y de las cuales posea pruebas.
- 11: Solicitar o aceptar comisiones o gratificaciones, ya sea en metálico o en especies, por la adquisición de libros y otros materiales y equipos, en cuya selección intervenga por las funciones que ejerza.
- 12: Apropiarse para sí o facilitar la incorrecta adquisición a **terceras personas** de los recursos o fondos que administra por razón de su cargo.
- 13: Ejercer sus funciones en forma negligente.

ARTICULO OCTAVO: Los bibliotecólogos serán sancionados tomando en consideración las veces que cometan la falta, de la siguiente forma:

- 1o: Por primera vez suspensión de la licencia de idoneidad profesional por un período de tres meses.
- 2o: Por segunda vez suspensión de la licencia de idoneidad profesional por un período de 6 meses.
- 3o: Por tercera vez suspensión de la licencia de idoneidad profesional por un año.
- 4o: Por cuarta vez suspensión definitiva de la licencia de idoneidad profesional por tiempo indefinido acción que establecerá la Junta Técnica de Bibliotecología.

PARÁGRAFO: El afectado podrá interponer recurso de reconsideración ante la Junta Técnica de Bibliotecología dentro de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, y deberá recibir respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes a su solicitud.

ARTICULO NOVENO: Las sanciones serán anotadas en el expediente personal que lleva la Junta Técnica de Bibliotecología y serán comunicadas por escrito a las asociaciones profesionales de las cuales sea miembro y a la institución donde labora.

ARTICULO DÉCIMO: Corresponde a la Junta Técnica de Bibliotecología conocer todo lo relacionado con las faltas establecidas en el presente Código de Ética Profesional.

TITULO SEXTO**MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO**

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación del presente Código debe ser aprobado por el Órgano Ejecutivo mediante recomendación de la Junta Técnica de Bibliotecología, atendiendo sugerencias de las Asociaciones Profesionales de Bibliotecología debidamente constituidas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis. (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. ALP-003-ADM
(De 13 de febrero de 1996)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que es interés del Organo Ejecutivo el incentivar el desarrollo de la actividad portuaria, con miras a convertir a nuestro Istmo en un centro internacional de transbordo de productos agropecuarios.

Que existe el interés comercial de Empresas extranjeras por hacer el transbordo de café trillado a través de puertos marítimos panameños;

Que algunas áreas cafetaleras de los países, de los que procede el café trillado, se encuentran infestados por la Broca del Café, plaga que causa graves daños económicos y de la cual la República de Panamá se encuentra libre;

Que ésta operación representa para la República de Panamá un riesgo de introducción de ésta plaga, lo que hace necesario establecer normas fitosanitarias para el transbordo de café trillado, por puertos panameños;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario está facultado para establecer Zonas de Seguridad Fito-Zoosanitarias y reglamentar el transbordo en puertos panameños de productos y subproductos agropecuarios;

R E S U E L T O :

- PRIMERO: Establecer normas fitosanitarias específicas para el transbordo de café trillado, procedente u originario de países cuarentenados; en puertos marítimos panameños, que hayan sido oficialmente declarados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria.
- SEGUNDO: Para todos los efectos legales de la aplicación del presente Resuelto, se considera **Café trillado**, aquel que ha sido sometido a un proceso de beneficio, previo a su comercialización.
- TERCERO: El transbordo de los contenedores a que se refiere el presente Resuelto, únicamente podrá efectuarse en puertos marítimos panameños, oficialmente declarados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario como Zonas de Seguridad Fito-Zoosanitarias, y de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular emita el propio Ministerio.
- CUARTO: Los contenedores portadores del café, deberán ser del tipo hermético o refrigerado y podrán ser fumigados o descontaminados externamente en situaciones en las que las autoridades de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, lo consideren necesario para la preservación de la Sanidad Agropecuaria nacional.
- QUINTO: Para los efectos del presente Resuelto, las autoridades fitosanitarias del país, del cual procede y es originario el café, deberán certificar que realizaron una inspección, previa al embarque del producto; posterior a la cual, colocarán un sello fitosanitario, distinto a los aplicados por la autoridad de aduanas, a fin de garantizar, con el mismo, el completo hermetismo del contenedor desde su llenado y a lo largo del período que duren las maniobras para su transporte y transbordo en alguna Zona de Seguridad Fito-Zoosanitaria ubicada en un puerto marítimo panameño.
- El número del sello fitosanitario deberá aparecer en el manifiesto de carga y el conocimiento de embarque del contenedor.

SEXTO: Cada contenedor tendrá en la puerta, una etiqueta autoadherible, colocada por el embarcador en origen, la cual deberá, por su tamaño y colores, resaltar visualmente y señalar con claridad que el contenedor transporta café.

SEPTIMO: Las autoridades de cuarentena agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, deberán comprobar, al arribo del buque transportador del café trillado, la existencia y vigencia de los siguientes documentos:

a) Conocimiento de embarque, que ampara el café trillado objeto del transbordo. el cual deberá expresar la condición de "café trillado" y constancia de que dicha mercadería es originaria del país del cual procede y que la misma viene consignada a destino extranjero.

b) Certificado Fitosanitario, expedido por la entidad fitosanitaria oficial, del país donde se embarca dicha mercancía, el cual establecerá fehacientemente que el grano objeto del transbordo se encuentra libre de plagas, especialmente de la broca del café (*Hypothenemus hampei*).

OCTAVO: El depósito y almacenamiento de los contenedores, deberá realizarse en un área específicamente determinada, dentro de las instalaciones autorizadas, entendiéndose que, mientras duren las operaciones de transbordo, incluido su almacenaje temporal, los contenedores estarán permanentemente custodiados por personal de Cuarentena Agropecuaria, quien velará en todo momento, porque los mismos permanezcan herméticamente cerrados y en las zonas autorizadas del recinto portuario autorizado.

NOVENO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma:

REGISTRESE Y CUMPLASE.

CARLOS A. SOUSA LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL MIRANDA
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1995

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

—
P L E N O

Panamá, primero (1) de septiembre de mil novecientos
noventa y cinco (1995).

V I S T O S :

El licenciado RAFAEL MURGAS TORRAZA interpuso ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acción de inconstitucionalidad contra las frases "de doce a quince años" y "con más de doce años", contenidas en los artículos 119 y 123 del Código de Trabajo, respectivamente.

Cumplidos los trámites a que se refieren los artículos 2554 y siguientes del Código Judicial, el negocio se encuentra en estado de resolver, a lo que se procede de conformidad con las consideraciones siguientes.

El Pleno de la Corte estima que en el presente caso no es viable un pronunciamiento de fondo, ya que el artículo 119 y el primer párrafo del artículo 123 del Código de Trabajo, dentro de los cuales están insertas las frases acusadas no tienen vigencia, pues las materias allí reguladas fueron derogadas expresamente por la Ley N° 3 de 27 de abril de 1994, a través de la cual se aprobó el Código de la Familia. El artículo 838 de este Código preceptúa que a partir de su vigencia quedan derogadas todas las disposiciones legales referentes a la familia y a los menores y las demás leyes que en estas materias sean contrarias o incompatibles.

El artículo 119 del Código de Trabajo establece que en las explotaciones agropecuarias, los menores de doce a quince años podrán ser empleados solamente en trabajos livianos y fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar y el artículo 123 ibidem, en su primer párrafo, preceptúa que al menor con más de doce años le es permitido el trabajo en calidad de empleado doméstico, en trabajos livianos, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 119 en lo que concierne a su instrucción.

Las materias reguladas en las disposiciones citadas, relativas al trabajo de los menores en las explotaciones agrícolas y en el trabajo doméstico, están ahora reguladas en diversos preceptos de la Ley N° 3 de 27 de abril de 1994, específicamente, en los artículos 716, 510 y 512. La primera de estas normas establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 716. Las mujeres y los menores entre doce (12) y catorce (14) años pueden realizar labores agrícolas y domésticas, según las regulaciones de horario, salario, contrato y tipo de trabajo que establece el Código de Trabajo."

Asimismo, el artículo 512 de dicho Código, al regular lo concerniente a la jornada de trabajo de los menores dispone que ésta, en ningún caso, afectará su asistencia regular a un centro docente y el artículo 510, prohíbe a los menores de dieciocho años la ejecución de trabajos que, por su naturaleza, afecten su asistencia regular a un centro docente.

Las normas del Código de la Familia que hemos citado regulan aspectos específicos del trabajo de los menores. Se establece, en ellos, como regla general, que el menor puede realizar trabajos domésticos y agrícolas sin que se califique o detalle la clase de trabajo doméstico o agrícola que pueden realizar, lo que sí hace el Código de Trabajo en las normas impugnadas al referirse a los "trabajos livianos".

La edad de los menores que pueden realizar las labores agrícolas y domésticas también fue objeto de nueva regulación, ya que en el artículo 716 del Código de la Familia y del Menor se indicó que éstas pueden llevarlas a cabo menores de entre doce y catorce años. Se reguló también la jornada de trabajo de los menores en estas tareas y se dispuso que, en ningún caso, las mismas afectarán su

asistencia regular a un centro docente. Tales aspectos también los regula el Código de Trabajo en las normas que contienen las frases acusadas al señalar, respectivamente, que en las explotaciones agropecuarias pueden trabajar menores "de doce a quince años" y en las labores domésticas, menores "con más de doce años", siempre que tales labores se realicen, en ambos casos, "fuera de las horas señaladas para la enseñanza escolar".

Por otra parte, ni el artículo 716 del Código de la Familia y del Menor ni ninguna otra norma de este cuerpo legal exigen autorización previa del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social para que un menor pueda realizar labores domésticas, como sí lo hace el Código de Trabajo en el primer párrafo del artículo 123.

Tal como se observa, diversas disposiciones del Código de la Familia regulan los mismos aspectos de que tratan los artículos 119 y el primer párrafo del artículo 123 del Código de Trabajo, por lo cual deben estimarse derogadas, ya que el artículo 838 de ese cuerpo normativo establece que a partir de la vigencia de dicho Código "quedan derogadas todas las disposiciones legales referentes a la familia y a los menores". El Código de Trabajo, en su interés por regular las relaciones entre el capital y el trabajo (artículo 12), incorporó normas especiales sobre el trabajo de menores (en la Sección Segunda, Capítulo II, Título III del Libro I, artículos 117-125) y el Código de la Familia, al unificar la legislación sobre esta materia, incorporó dentro de su estructura una Sección especialmente dedicada al "trabajo de las mujeres y de los menores en las labores agrícolas y domésticas". Se trata de la Sección II del Capítulo III ("De los aspectos laborales") del Libro III, denominado "De las instituciones de Bienestar Social".

Adicionalmente, el mencionado Código dedica el Título V de su Libro II a regular aspectos generales de los menores trabajadores.

Al quedar derogadas las normas que contienen las frases acusadas no produciría efecto jurídico alguno emitir un pronunciamiento de fondo sobre la declaración pedida, pues las mismas ya no forman parte del mundo jurídico. El presente proceso de inconstitucionalidad tiene por objeto la confrontación de las normas acusadas con el texto constitucional, pero, como estas normas no están vigentes, la confrontación resulta intrascendente. No estamos frente a uno de esos casos excepcionales en los cuales tal como lo ha admitido el Pleno de la Corte Suprema de Justicia (Cfr. Sentencia de 26 de marzo de 1993, Registro Judicial, marzo de 1993, págs. 117-119; y Sentencia de 26 de febrero de 1993, Registro Judicial de febrero de 1993, pp. 203-204), es posible acusar de inconstitucional normas legales o reglamentarias derogadas, en virtud del principio de ultraactividad o vigencia residual que pudieran tener los preceptos cuya confrontación se pide, para regular eventos que se produjeron cuando estaban vigentes, según lo establecen los artículos 30, 31 y 32 del Código Civil.

De lo expuesto se infiere que en el negocio examinado se ha producido el fenómeno jurídico denominado "sustracción de materia" porque el hecho extintivo de las pretensiones objeto del proceso, ocurrió después de propuesta la demanda de inconstitucionalidad, y así debe declararse en la sentencia, por mandato expreso del artículo 979 del Código Judicial.

De consiguiente, la Corte Suprema de Justicia, **PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SE HA EXTINGUIDO LA**

PRETENSION, POR SUSTRACCION DE MATERIA en el presente proceso de inconstitucionalidad promovido por el licenciado RAFAEL MURGAS TORRAZZA contra las frases "de doce a quince años" y "con más de doce años", consagradas en los artículos 119 y en el primer párrafo del artículo 123 del Código de Trabajo, respectivamente, por haber sido derogadas estas normas por los artículos 510, 512, 716 y 838 de la Ley Nº 3 de 27 de abril de 1994, por la cual se aprobó el Código de la Familia.

NOTIFIQUESE

MIRIZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

RAFAEL A. GONZALEZ

AURA E. G. DE VILLALAZ,

ARTURO HOYOS

RODRIGO MOLINA A.

EDGARDO MOLINO MOLA

RAUL TRUJILLO MIRANDA

FABIAN A. ECHEVERS

JOSE MANUEL FAUNDES

CARLOS H. CUESTAS G.

Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
De acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio se comunica al público en general que el establecimiento comercial denominado **"CASA LUIS"**, de propiedad de **"INVERSIONES CARLOS Y JORGE S.A."** ubicado en calle 13 Este, casa Nº 1-30, corregimiento de Santa Ana, ha sido vendido a la sociedad **DISTRIBUIDORA HONCAR, S.A.**

L-032-702-64
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **"ALMACEN NUEVO VERANILLO"**, ubicado en Calle T, Nuevo Veranillo, Nº 32-108, San Miguelito, Panamá, al señor Shin Lam Liao See, con cédula de identidad personal Nº PE-8-2165, según Escritura Pública Nº 2,280, del once (11) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

PINO ANTONIO LIAO LEE
Céd. 8-220-2626
L-032-749-59
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **"FABRICA DE BLOQUES LEE"** ubicado en calle principal, Sector 20-10, casa Nº 1, Las Mañanitas, Tocumen,

Panamá, al señor Raúl Antonio Vanegas De León, con cédula de identidad personal Nº 8-247-130, según Escritura Pública Nº 2,281, del ocho (8) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996), de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

LEE HON CHI
Céd. N-16-576
L-032-749-41
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9305 de 17 de octubre de 1995 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 290561 Rollo 47850 Imagen 0043 del 9 de noviembre de 1995, ha sido disuelta la Sociedad **GUSTO S.A.** Panamá, 5 de diciembre de 1995.

L-029-637-09
Segunda publicación

AVISO DE VENTA
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio al público avisa que yo **CELINE GRIFFITH DE PENGALLY**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula Nº 8-173-555 en condición de Rep. Legal de la Sociedad **LAVANDERIA CERRO VIENTO, S.A.**, inscrito a la Ficha 25484 Rollo 1269 Imagen 24, que mediante Escritura Pública Nº 2123 de 5 de marzo 1996 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA SUPERIOR No. 5**

amparado con Licencia Comercial Tipo B Nº 35917, ubicado en Calle 63, Este Ave. Séptima Edificio Don Claudio, Local Nº 4 Planta Baja, Corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá.

NOMBRE: CELINE GRIFFITH DE PENGALLY
Cédula 8-173-555
Rep. Legal
LAVANDERIA CERRO VIENTO, S.A.
L-032-745-69
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Nº 753 de 24 de enero de 1996 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público a la Ficha 247790, Rollo 48743 Imagen 0035 del 9 de febrero de 1996, ha sido disuelta la Sociedad **ANZELCA, S.A.** Panamá, 7 de marzo de 1996.

L-032-708-66
Segunda publicación

AVISO
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público que mediante documento privado de traspaso **OTILIA NUÑEZ DE VILLARREAL**, con cédula de identidad personal Nº7-89-1264, he traspasado el negocio denominado **CARNES VILLARREAL**, amparado por la licencia Comercial Tipo "B" número 8-51605, expedida mediante Resolución número 2256 del 09 de septiembre de 1994, la

cual está ubicado en calle Circunvalación A, Altos de Cerro Viento, casa número 19, en el Corregimiento José Domingo Espinar, San Miguelito, al señor **CANDIDO VILLARREAL NUÑEZ**, con cédula de identidad personal número 8-272-838.
L-032-761-71
Segunda publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio anuncio que mediante Escritura Pública Número 314, Notaría Pública de Herrera del día 28 de febrero de 1996, compré el establecimiento comercial denominado **CASA LORENZO CHAN**, ubicado en la Calle Manuel María Correa, Chitré.
KIMWAY YAU CHONG
Cédula PE-6-684
L-032-798-10
Primera publicación

AVISO
Por este medio y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777, del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **BODEGA BENY** ubicada en Curula, El Macano Guararé, Provincia de Los Santos, República de Panamá, amparado por licencia Comercial Tipo B Nº 18244, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de Benito Aparicio Alonso con cédula de identidad personal Nº 7-114-291, al señor Henry Edward Vega Luna con cédula de identidad personal Nº 7-108-8777.
L-008-059
Primera publicación

AVISO
Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **MAX CARLOS GOMEZ SOUSA**, con cédula de identidad personal 8-250-599, comunico que he solicitado la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B, Nº 41486, inscrita en el Tomo 7, Folio 329, Asiento 1663 del establecimiento denominado **RENT A FUN**, situado en Calle Principal, Playa Kobbé, Palo Seco, parte trasera entre final, Ancón, Panamá, 7 de marzo de 1996.

Max C. Gómez Sousa
8-250-599
L-032-811-34
Primera publicación

AVISO
Que la sociedad **OVERSEAS FIDUCIARIES INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 77711, Rollo 6927, Imagen 200, desde el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

DISUELTA
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Número 1582 del 22 de febrero de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 48931, Imagen 0120 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 5 de marzo de 1996. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de marzo de mil novecientos noventa y seis, a las 10-10-36.0 a.m.
Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-032-786-38
Única publicación

CONCESION

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION

GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCION Nº 01
PANAMA, 11 DE
MARZO DE 1996

LA MINISTRA DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
en uso de sus
facultades legales
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el día 24 de octubre de 1995, la firma de abogados Benedetti & Benedetti, en su condición de Apoderado

Especial de la
concesionaria
**COMPANIA DE
EXPLORACION
Mineral, S.A.**, solicitó la
segunda prórroga por el

término de dos (2) años de la concesión de exploración de minerales Clase C (mineral de oro), otorgada mediante Contrato N° 29 del 20 de noviembre de 1989, publicada en la Gaceta Oficial N° 21,472 del 9 de febrero de 1990. Esta concesión ha sido identificada con el símbolo **CEMSA- EXPL (oro y otros) 88-1**; Que dicho Contrato fue ampliado mediante Resolución N° 10 del 9 de septiembre de 1991; Que dicho Contrato fue prorrogado hasta el 9 de febrero de 1996, mediante Resolución N° 9 del 15 de julio de 1994;

Que la concesionaria presentó a consideración de este Ministerio un Informe Técnico que sustentaba las razones técnicas para la solicitud de prórroga; Que el Artículo 44 del Código de Recursos Minerales faculta al órgano Ejecutivo para prorrogar por dos (2) veces el término de la concesión de exploración, por un período de dos (2) años cada vez, facultad otorgada a este Ministerio por el Artículo 29 de la Ley N° 20 del 30 de diciembre de 1985; Que mediante Liquidación de Ingresos

N° 79909 del 26 de octubre de 1995, la concesionaria hizo efectivo el pago de la Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales; Que mediante Liquidación de Ingresos N° 031.316.48 del 29 de enero de 1996, la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes, de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales; Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

P R I M E R O : PRORROGAR, por el término de dos (2) años contados a partir del 9 de febrero de 1996, la concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) otorgada a la empresa **COMPANIA DE EXPLORACION MINERAL, S.A.**, mediante Contrato N° 29 del 20 de noviembre de 1989 e identificada con el símbolo **CEMSA- EXPL (oro y otros) 88-1**. **SEGUNDO:** Señalar al concesionario que la presente corresponde a la última prórroga que establece el Código de Recursos Minerales, por

lo cual la concesión de exploración vencerá el día 8 de febrero de 1998. **TERCERO:** Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 44 del Código de Recursos Minerales y Artículo 29 de la Ley N° 20 del 30 de diciembre de 1985. **NOTIFIQUESE Y REGISTRESE Y PUBLIQUESE.** NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL Ministra de Comercio e Industrias JOSE A. TROYANO P. Viceministro de Comercio e Industrias L-032-749-83 Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro N° 068661 correspondiente a la marca **TANGO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **BRITVIC SOFT DRINKS LIMITED** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro N° 068661 correspondiente a la marca **TANGO** promovida por la sociedad **KRAFT FOODS, INC. (ANTERIORMENTE KRAFT GENERAL FOODS, INC.)**, a través de sus apoderados especiales **ICAIZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con

quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de enero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. EMERITA LOPEZ CANO
Funcionario instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc
L-032-719-51
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **STUDIO 501**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **EL MAYOR, S.A.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 3257 contra

la solicitud de registro de la marca **"STUDIO 501"** distinguida con el N° 061168, en Clase 25, promovida por **"LEVI STRAUSS & CO."** a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-032-642-39
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición N° 3322 a la solicitud de registro de la marca **NAF NAF**, a solicitud de parte interesada y en uso de

sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **SARA INTERNACIONAL, S.A.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro N° 065964, correspondiente a la marca **NAF NAF** propuesto por la sociedad **NAF NAF** (antes Influence Pok) a través de sus apoderados especiales **ICAIZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 29 de febrero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER M. LOPEZ S.

Secretaría Ad-Hoc
L-032-791-11
Primera publicación,

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **NAF NAF**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **SARA INTERNACIONAL, S.A.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición N° 3309 contra la solicitud de registro de la marca **NAF NAF**, distinguida con el N° 66036 en clase 14, incoada por la sociedad **NAF NAF**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ICAIZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN**. Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el

juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de febrero de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.

Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.

Secretaría Ad-Hoc
L-032-740-06

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "SPACE ALIEN Y DISEÑO" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **OVNI ENTERPRISES INCORPORATED**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 3759 contra la solicitud de registro de la marca "SPACE ALIEN Y DISEÑO" identificada

con el Nº 67303 en clase 25, incoada por la sociedad **TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el

presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON C.

Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.

Secretaría Ad-Hoc

L-032-791-29

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 7, CHEPO
EDICTO 17-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TEODORA MEDINA**, vecino (a) de 24 de Diciembre sector 2, del Corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-77-378, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-310-94 según plano aprobado Nº 87-16-9217, la adjudicación a título de compra, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,389.11 M2, que forma parte de la finca 89005, inscrita al Rollo Nº 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Pacora, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sofía Abrego de Camacho, Bolívar Hernández Cedeño.

SUR: Vereda.

ESTE: Calle Principal.

OESTE: Candelario Ureña.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 8 días del mes de marzo de 1996.

MARGARITA DENIS H.

Secretaría Ad-Hoc

ING. MIGUEL VALLEJOS

Funcionario

Sustanciador

L-032-809-34

Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 15

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE MANUEL CAMARENA CAICEDO**, panameño, mayor de edad, casado, residente en Barrio Baiboa, Independiente, portador de la cédula de identidad Personal Nº 8-239-1336, en su propio nombre o representación de su

propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Amalia de la Barriada Chorro Final, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Amalia con 27.41 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 28.61 Mts.

ESTE: Calle Carmen, con 15.05 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos veinte metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados con treinta y ocho centímetros cuadrados (420.1638 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una

sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 1º de marzo de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ JEFE DE LA SECCION DE CASTRO (Fdo.) ANA MARIA PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, primero de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ANA MARIA PADILLA JEFE ENCARGADA DE LA SECCION DE CASTRO MPAL. L-032-787-59 Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 12

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **MARILUZ VERGARA MORENO**, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en Los Guayabitos, Casa Nº 4404, Apto. Nº 3, portadora de la cédula de identidad Personal Nº 8-212-1308 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en

concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Trebol de la Barriada La Pesa corregimiento Barrio Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472 propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

SUR: Calle El Trebol con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera, con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 16 de febrero de mil novecientos noventa y

seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis (16) de febrero de mil novecientos noventa y seis.

ANA MARIA PADILLA
JEFE ENCARGADA
DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-032-797-55
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO 04-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DE LAS NIEVES LARA DE SANTOS**, vecino (a) de La Mata, del Corregimiento Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-55-554, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1014 según plano aprobado Nº 909-01-9065, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 29 Has + 8933.20 M2, que forma parte de la finca 5889, inscrita al Tomo 592, Folio 380, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Eric Marcelino Osorio.
SUR: Florentino Montero Cruz. Eduvina de Guerra.
ESTE: Diego López,

camino de 15.00 mts. a otros lotes y a la C.I.A. OESTE: Félix Atencio y servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los once días del mes de enero de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-054-936
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO 86-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NELSON ALONSO CASTILLO ACHURRA**, vecino (a) de El Cristo, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-562 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-4067, según plano aprobado Nº 901-06-8723, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldía Nacional con una superficie de: 1 Globo A 3 Has + 8,176.62 M. 2. Globo B: 10 Has + 2495.36 M2, ubicadas en Corona, Corregimiento de La

Laguna, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A:
NORTE: Sinfioriano Valderrama.
SUR: Alfredo Sucre.
ESTE: Río Portuguez.
OESTE: Angel Custodio Cumbra.
GLOBO B:
NORTE: Sinfioriano Valderrama.
SUR: Camino de tierra a El Pato y Alfredo Sucre.
ESTE: Camino de tierra a Barnizal.
OESTE: Río Portuguez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los 28 días del mes de diciembre de 1995.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-014-631
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO 19-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANIBAL VALDES QUINTERO**, vecino (a) de El Espino, del Corregimiento de Quebrada de Oro, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 9-0890, según plano aprobado Nº 910-08-8830, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras Baldía Nacional con una superficie de: 1 Globo A 14 Has + 7657.20 M. 2. Globo B: 7 Has + 8698.30 M2, ubicadas en El Espino, Corregimiento de Quebrada de Oro, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A:
NORTE: Arcadio González y Carlos Arosemena.
SUR: Carretera de tirra de 15 Mts. de ancho vía Soná - El Espino y cementerio.
ESTE: Néstor Julio Arosemena y Ricardo Boniche.
OESTE: Leoncio Cáceres.
GLOBO B
NORTE: Carretera Soná vía El Espino.
SUR: Antipas Pérez y Abel Santos, quebradas sin nombre.

ESTE: Abel Santos y quebrada sin nombre.
OESTE: Faustino Valdés.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago a los 22 días del mes de enero de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-031-367-11
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,

VERAGUAS
EDICTO 42-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LILIA MARIA ALBARRACIN BARNES**, vecino (a) de Parque Lefevre, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-424-944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2133, según plano aprobado Nº 909-01-8847, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial con una superficie de 0 Has + 1,161.94 M2, que forma parte de la finca 189, inscrita al Tomo 70, Folio 60, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio González.
SUR: Carretera Interamericana.
ESTE: Calixto Guerra Rosario.
OESTE: Librada Rosario.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los treinta y un días del mes de enero de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-031-668-39
Única Publicación R